



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención, protección, socorro y extinción de incendios constituye una función pública esencial orientada a salvaguardar la vida, la integridad de las personas, los bienes públicos y privados, así como el entorno natural del cantón Isidro Ayora. El ejercicio eficiente de esta competencia exige contar con una institución bomberil fortalecida, dotada de recursos humanos capacitados, equipamiento adecuado, infraestructura funcional y sostenibilidad financiera.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora, en su calidad de entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cumple un rol estratégico en la gestión del riesgo, la atención de emergencias y la ejecución de acciones preventivas dirigidas a la ciudadanía, establecimientos comerciales, industriales, educativos y demás espacios de concentración humana. Para el cumplimiento de estas atribuciones, resulta indispensable contar con un marco normativo local actualizado que regule de manera clara, técnica y transparente el cobro de tasas por los servicios que presta la institución.

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer y regular los valores correspondientes a las tasas por servicios de prevención de incendios, inspecciones técnicas, permisos de funcionamiento y demás actuaciones propias de la competencia bomberil, en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios y su normativa reglamentaria.

La fijación de tasas no constituye un fin recaudatorio en sí mismo, sino un mecanismo de corresponsabilidad ciudadana que permite garantizar la sostenibilidad financiera del servicio público de prevención y control de incendios. Los recursos generados a través de estas tasas se destinan exclusivamente al fortalecimiento institucional del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora, asegurando la adquisición y mantenimiento de equipos especializados, vehículos de emergencia, infraestructura operativa, capacitación continua del personal y demás necesidades inherentes al servicio.

Así mismo, la ordenanza busca otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes y usuarios de los servicios bomberiles, estableciendo reglas claras sobre el hecho generador, los sujetos obligados, las tarifas aplicables y los procedimientos





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

administrativos correspondientes, garantizando principios de legalidad, equidad, proporcionalidad, transparencia y eficiencia administrativa.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en ejercicio de su facultad normativa y en observancia del interés público, considera necesario expedir la presente ordenanza, como instrumento jurídico que permita fortalecer la gestión de la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en beneficio de la seguridad ciudadana y el desarrollo ordenado del cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ISIDRO AYORA

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que solo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las cuales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el último inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia, y que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa;

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece el cobro de tasas por servicios y permisos de funcionamiento, en concordancia con el Reglamento General para la aplicación de los artículos 32 y 35 de la referida ley,





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial N°567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón N°134, Reg. Of. N° 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

facultando a los cuerpos de bomberos a fijar y emitir anualmente los valores correspondientes por los servicios que prestan;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 94, de 21 de agosto de 2013, incorporado al Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone que el cobro de los permisos anuales establecidos en el artículo 35 de la citada ley no podrá ser superior al cero punto quince por mil (0,15‰) del valor del impuesto predial;

Que, la Resolución Nro. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de enero de 2015, establece que los recursos para el ejercicio de la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios serán aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan para el efecto, facultando a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a fijar las tasas necesarias para el ejercicio de dicha competencia;

Que, mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 95 de 31 de marzo de 2022, se expidió la "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS";

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la referida ordenanza de adscripción faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a determinar mediante ordenanza las tasas, tarifas y multas relacionadas con los servicios de prevención, inspección, control y otorgamiento de permisos de funcionamiento, así como permisos ocasionales para espectáculos públicos y edificaciones destinadas a la concentración masiva;

Que, la adecuada recaudación de tasas por servicios de prevención de incendios constituye un mecanismo fundamental para fortalecer la capacidad institucional del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora, permitiendo financiar el pago de remuneraciones, la adquisición y mantenimiento de equipos, vehículos, capacitación del personal y demás gastos necesarios para el cumplimiento eficiente de su misión;

Que, el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora, en sesiones ordinarias del jueves 2 de octubre y martes 9 de diciembre de 2025, conoció y analizó la propuesta de la "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA", recomendando su tramitación conforme al ordenamiento jurídico vigente;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial N°567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón N°134, Reg. Of. N° 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

Que, mediante Oficio No. 049-J-C-B-I-A-2025-O, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Tcnel. Cleto Espinoza Anchundia, en su calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Isidro Ayora, presenta al Sr. Luis Vargas Matamoros, Alcalde del Cantón Isidro Ayora, la propuesta de "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA", mismo que anexa INFORME FINANCIERO-001-BCBIA-2025, suscrito por responsable técnico financiero.

Que, con INFORME Nro. 001-GADMIA-C-S-P-2025-I, de fecha 17 de diciembre de 2025 los señores Concejales miembros de la Comisión Legislativa de Servicios Públicos del Concejo Cantonal Municipal emitieron dictamen favorable respecto al proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA.

Que, a través de INFORME Nro. 051-GADMIA-PSM-2025-I e fecha 23 de diciembre del 2025, el Ab. Gil Castillo Herrera, MSc. en calidad de Procurador Síndico Municipal, determinó la viabilidad legal de la propuesta de ordenanza para regular el cobro de tasas por servicios de prevención de incendios en el cantón Isidro Ayora;

Que, en ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con los artículos 4, 7, 55 y los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**La ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES, POR
CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE
INCENDIOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos y determinar los valores correspondientes a las tasas por la emisión de permisos de funcionamiento, aprobación de planos y demás servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora, con la finalidad de





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

garantizar que los establecimientos y actividades sujetas a control cumplan con las normas de prevención, mitigación y protección contra incendios.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Isidro Ayora y rigen para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, con o sin fines de lucro, así como aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- HECHO GENERADOR. – El hecho generador de las tasas establecidas en la presente Ordenanza constituye la prestación efectiva de los servicios técnicos, administrativos y de control que brinda el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora, tales como la emisión de permisos de funcionamiento, aprobaciones, inspecciones y demás actuaciones necesarias para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y su normativa reglamentaria vigente.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO. – El sujeto activo de las tasas reguladas en la presente Ordenanza es el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora, en el ámbito de su jurisdicción y dentro del ejercicio de la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 5.- SUJETO PASIVO. – Son sujetos pasivos de las tasas todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten o requieran los servicios prestados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora.

Art. 6.- MATERIA IMPONIBLE. – Constituyen materia imponible de las tasas los siguientes servicios:

1. **PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** – Es la autorización que emite el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora a las actividades comerciales, industriales, de servicios o similares, para su funcionamiento, con vigencia de un año calendario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, conforme lo establecido en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
2. **PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO.** – Es la autorización que emite el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora para la realización de actividades no permanentes, cuya vigencia será determinada al momento de su emisión, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

3. **APROBACIÓN DE PLANOS.** – Es el aval técnico emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora respecto al cumplimiento de las normas de prevención y seguridad contra incendios en proyectos de construcción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
4. **PERMISO DE OCUPACIÓN Y HABITABILIDAD.** – Es la autorización que se otorga una vez concluida la obra de edificación, siempre que el sistema de prevención contra incendios haya sido aprobado en planos, debidamente instalado y se encuentre listo para operar, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
5. **APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA.** – Comprende la supervisión, fiscalización y control de los planes destinados a la mitigación de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme a lo determinado en el artículo 249 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
6. **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, entre los cuales se consideran:
 - 6.1. Emisión de duplicados de permisos y certificados.
 - 6.2. Resellado de planos arquitectónicos.
 - 6.3. Cambio de razón social.
 - 6.4. Emisión de certificados de no adeudar.
 - 6.5. Solicitud para inspección.
7. **SOLICITUD PARA INSPECCIÓN.** – Es el documento habilitante que adquiere el usuario para la realización de la inspección técnica previa a la concesión del permiso anual u ocasional de funcionamiento.

CAPÍTULO II

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y TASAS

Art. 7.- PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Están obligado al pago del Permiso Anual de Funcionamiento de Bombero, toda persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Isidro Ayora.

Art. 8.- CATEGORIZACIÓN. - El valor a pagar por parte del sujeto pasivo para la emisión del Permiso Anual de Funcionamiento de Bombero, se sujetará a la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

Art. 9.- DE LOS PARÁMETROS DE CÁLCULO. – Los establecimientos se clasificarán por nivel de riesgo y área construida medida en metros cuadrados (m^2), conforme a las tablas que forman parte integrante de esta Ordenanza:

CLASIFICACIÓN	GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
MENOR RIESGO	De 151 m^2 hasta 300 m^2	Desde 51 m^2 hasta 150 m^2	Desde 1 m^2 hasta 50 m^2
MAYOR RIESGO	Desde 701 m^2 en adelante	Desde 501 m^2 hasta 700 m^2	Desde 301 m^2 hasta 500 m^2

TABLA DE VALORES DE TASA POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS REGIRÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO.

MENOR RIESGO

Locales Grandes: Establecimientos considerados desde los 151 metros cuadrados hasta 300 metros cuadrados en adelante.

Locales Medianos: Establecimientos considerados desde los 51 metros cuadrados hasta los 150 metros cuadrados.

Locales Pequeños: Establecimientos considerados desde 1 metros cuadrados hasta 50 metros cuadrados.

	ESTABLECIMIENTOS	Categoría		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
		151 a 300 m^2	51 a 150 m^2	1 a 50 m^2
	A			
	AGENCIAS DE VIAJES	\$90.00	\$60.00	\$30.00





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

AGENCIAS DE ENVIOS (ENCOMIENDAS)	\$120.00	\$60.00	\$30.00
ALMACEN DE MUEBLES, EQUIPOS DE COMPUTACION, ELECTRONICOS Y OTROS	\$240.00	\$120.00	\$40.00
ALMACEN DE ACCESORIOS DE COMPUTACION, CELULARES Y OTROS	\$150.00	\$100.00	\$50.00
ALMACEN DE RESPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS	\$150.00	\$100.00	\$50.00
ALMACEN DE RESPUESTOS Y ACCESORIOS DE MOTOS Y BICICLETAS	\$120.00	\$80.00	\$50.00
ALMACEN DE ARTESANIAS	\$150.00	\$100.00	\$50.00
ALMACEN DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y QUIMICOS	\$120.00	\$80.00	\$50.00
ALMACEN DE PLASTICOS TERMINADOS (MESAS, SILLAS, BALDES, VARIOS)	\$100.00	\$75.00	\$50.00
ALMACEN DE EQUIPOS ELECTRONICOS INSTRUMENTOS Y SONIDOS	\$50.00	\$40.00	\$30.00
ALMACEN DE ELECTRODOMESTICOS Y LINEA BLANCA	\$250.00	\$150.00	\$100.00
ALMACEN DE MUEBLES COLCHONES Y OTROS	\$100.00	\$75.00	\$50.00
ARTESANO CALIFICADO	\$20.00	\$20.00	\$20.00
ARTICULOS DE FIESTAS, CONFITERIAS, REGALOS Y OTROS	\$60.00	\$40.00	\$30.00
ALMACEN DE ROPA, CALZADO, MALETAS Y OTROS	\$60.00	\$40.00	\$30.00
ASADEROS DE POLLOS Y PARRILLADAS, COMIDAS RÁPIDAS, RESTAURANTES, CEVICHIERIAS, PIZZERIAS Y OTROS	\$100.00	\$80.00	\$60.00
ANTENAS REPETIDORAS DE INTERNET, RADIO Y CELULAR (POR ANTENA)	\$600.00		
B			
BAZAR, BIZUTERIA Y ARTICULOS DE REGALOS Y BELLEZA	\$60.00	\$50.00	\$30.00
BARES, BARRAS, KARAOKE Y DISCOTECAS	\$120.00	\$100.00	\$80.00
BODEGAS MENOR RIESGO	\$300.00	\$230.00	\$125.00
BOUTIQUES	\$150.00	\$100.00	\$50.00
C			
CARNICERIAS, POLLOS, EMBUTIDOS Y AFINES	\$30.00	\$25.00	\$20.00





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial N°567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón N°134, Reg. Of. N° 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

	CARPINTERIAS	\$30.00	\$25.00	\$20.00
	CENTRO DE COPIADOS, INTERNET Y CABINAS TELEFÓNICAS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
	CENTRO DE REABILITACIÓN FISOTERAPIAS	\$300.00	\$200.00	\$100.00
	CENTROS NATURISTAS	\$140.00	\$120.00	\$100.00
	CLINICAS, HOSPITALES, DISPENSARIOS Y AFINES	\$150.00	\$100.00	\$80.00
	CONSULTORIO DE VETERINARIA	\$100.00	\$75.00	\$50.00
	CONSULTORIOS JURIDICO	\$50.00	\$50.00	\$50.00
	CONSULTORIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y AFINES	\$300.00	\$200.00	\$100.00
	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS Y TAXIS	\$200.00	\$150.00	\$100.00
	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS	\$25.00	\$25.00	\$25.00
	D			
	DEPOSITOS Y DISTRIBUIDORES DE COLAS, CERVEZAS Y LICORES	\$100.00	\$80.00	\$50.00
	DEPOSITOS Y DISTRIBUIDORES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (HIERRO, CEMENTO Y OTROS)	\$300.00	\$200.00	\$100.00
	DEPOSITOS DE MATERIALES RECICLABLES	\$120.00	\$100.00	\$80.00
	DEPOSITOS Y DISTRIBUIDORES DE GAS	\$80.00	\$60.00	\$50.00
	E			
	EDIFICACIONES TIPO COMERCIO	\$200.00	\$200.00	\$200.00
	EMPRESA ELECTRICAS - OFICINAS	\$40.00	\$40.00	\$40.00
	EMPRESAS TELEFONICAS Y DE COMUNICACION	\$40.00	\$40.00	\$40.00
	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	\$40.00	\$40.00	\$40.00
	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y FILMACIONES	\$35.00	\$35.00	\$35.00
	F			
	FARMACIAS Y BOTICAS	\$180.00	\$150.00	\$100.00
	FUENTES DE SODAS – HELADERIAS Y CAFETERIAS	\$60.00	\$50.00	\$35.00
	FUNERARIAS	\$100.00	\$80.00	\$50.00
	G			
	GIMNASIOS, CROSSFIT Y SALAS DE EJERCICIOS	\$100.00	\$70.00	\$50.00
	GALLERAS	\$50.00	\$35.00	\$25.00
	GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO (POR SURTIDOR)	\$50.00		
	I			





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial N°567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón N°134, Reg. Of. N° 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

IGLESIAS Y TEMPLOS	\$30.00	\$25.00	\$20.00
IMPRENTAS	\$50.00	\$40.00	\$30.00
K			
KIOSCOS	\$25.00	\$20.00	\$15.00
L			
LABORATORIOS CLINICOS	\$150.00	\$100.00	\$50.00
LIBRERÍA Y PAPELERIA	\$60.00	\$50.00	\$40.00
LUBRICADORAS	\$100.00	\$60.00	\$50.00
O			
OPTICAS	\$80.00	\$60.00	\$40.00
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG), FUNDACIONES Y OTROS	\$30.00	\$25.00	\$20.00
OFICINAS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
P			
PANADERIAS Y PASTERIAS	\$60.00	\$45.00	\$35.00
PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	\$20.00	\$20.00	\$20.00
PROVEEDORES DE INTERNET- TVCABLES Y OTROS	\$450.00	\$300.00	\$150.00
S			
SALA DE VELACIONES	\$80.00	\$60.00	\$40.00
SALON DE BELLEZA Y PELUQUERIA	\$50.00	\$40.00	\$30.00
SALA DE BILLARES Y AFINES	\$90.00	\$60.00	\$30.00
T			
TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL EN GENERAL	\$50.00	\$40.00	\$35.00
TALLER DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO	\$40.00	\$35.00	\$30.00
TALLER DE MARCOS, CUADROS, VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
TALLER DE REPARACION DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	\$50.00	\$40.00	\$30.00
TALLER DE ELECTROMECHANICA Y ELECTRÓNICA	\$50.00	\$40.00	\$30.00
TALLER DE SASTRERIA, COSTURA CONFECCION ESTAMPADOS Y AFINES	\$45.00	\$35.00	\$25.00
TIENDA DE PAÑALES Y AFINES	\$40.00	\$30.00	\$25.00
TIENDAS PEQUEÑAS Y AFINES	\$40.00	\$30.00	\$20.00

MAYOR RIESGO

Locales Grandes: Establecimientos considerados desde los 701 metros cuadrados en adelante.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial N°567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón N°134, Reg. Of. N° 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

Locales Medianos: Establecimientos considerados desde los 501 metros cuadrados hasta los 700 metros cuadrados.

Locales Pequeños: Establecimientos considerados desde los 301 metros cuadrados hasta los 500 metros cuadrados.

ESTABLECIMIENTOS	Categoría		
	GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
	Mas 701 m2	501 a 700 m2	301 a 500 m2
B			
BARES, BARRAS. KARAOKE Y OTROS	\$250.00	\$200.00	\$150.00
BODEGAS DE ALTO RIESGO	\$600.00	\$500.00	\$400.00
BLOQUERAS, LADRILLOS Y AFINES	\$50.00	\$40.00	\$30.00
C			
CENTROS TURISTICOS Y RECREATIVOS	\$200.00	\$150.00	\$100.00
CAMPAMENTOS DE EQUIPOS CAMINEROS	\$200.00	\$150.00	\$100.00
CENTRO DE ACOPIO Y SECADO DE GRANOS	\$4000.00	\$3000.00	\$2000.00
COMISARIATOS, SUPERMERCADOS Y AFINES	\$400.00	\$300.00	\$150.00
D			
DEPOSITOS DE MADERAS ASERRIOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$600.00	\$500.00	\$400.00
G			
GRANJAS AVICOLAS Y PORCINAS (METRO CUADRADO POR GALPON)	\$ 0.05 por m ² de galpón		
H			
HOTELES	\$150.00	\$100.00	\$80.00
HACIENDAS, FINCAS Y AFINES (POR HECTAREA)	\$10.00 por ha.		
I			
INDUSTRIAS, PLANTAS AVICOLAS Y PORCINAS	\$7000.00	\$5000.00	\$3000.00
INCUBADORAS	\$5000.00	\$3000.00	\$1000.00
INDUSTRIAS, PLANTAS Y FABRICAS DE ALIMENTOS	\$3000.00	\$2000.00	\$1000.00
M			
MOTELES	\$130.00	\$100.00	\$80.00
MINIMARKET	\$45.00	\$40.00	\$35.00
P			
PILADORAS	\$100.00	\$75.00	\$50.00
PENSIONES, RESIDENCIALES Y HOSTALES	\$100.00	\$80.00	\$50.00





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial N°567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón N°134, Reg. Of. N° 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

	PROSTIBULOS, CASAS DE CITAS, CENTROS DE TOLERANCIAS, CLUB NOCTURNOS, CABARETES	\$120.00	\$90.00	\$50.00
	PISCINAS	\$80.00	\$60.00	\$40.00
	S			
	SALON DE EVENTOS Y RECEPCIONES	\$120.00	\$100.00	\$80.00
	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	\$200.00	\$150.00	\$100.00
	SERVICIOS DE INTERNET Y TV POR CABLE RED	\$150.00	\$150.00	\$150.00
	T			
	TANQUES CENTRALIZADOS DE GLP POR CADA M3	\$200.00 por cada m3		

Art. 10.- ASESORAMIENTO OPORTUNO, VIGILANCIA Y CONTROL. - Previo al otorgamiento de los respectivos permisos de funcionamiento, se debe proveer mecanismos de asesoramiento oportuno y permanente, así como de vigilancia y control del cumplimiento de la ley y las normas en materia de prevención, mitigación y protección contra incendios, fundamentalmente en lo que respecta a establecimientos y lugares destinados a actividades comerciales.

Art. 11.- DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES. - La tasa de inspección para el permiso de transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad; los mismos que deben contar con la señalética y equipos necesarios de Prevención y Defensa Contra Incendios. Una vez que cumplan se les aplicará la siguiente tabla.

	TASAS POR TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y MATERIALES PELIGROSOS.	GRANDE MAS DE 3001 GL	MEDIANO DE 1001 A 3000 GL	PEQUEÑO DE 1A1000GL
1	TRANSPORTE DE GAS	Por cilindro 0,20 centavos		
2	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	\$132.00	\$80.00	\$50.00
3	TRANSPORTE DE ACEITE AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL	\$132.00	\$80.00	\$50.00
4	TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	\$132.00	\$80.00	\$50.00

Art. 12.- DE LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA. - Para obtener el permiso ocasional para espectáculos o eventos de concentración masiva, el solicitante deberá (**CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN N° SGR-151-2016**), presentar el respectivo Plan de Contingencia aprobado en el formato que establece la Secretaria de Gestión de Riesgos, una vez revisado se dará la debida autorización, previo a la cancelación de los valores asignados en el siguiente cuadro:





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

	ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACION MASIVA	EVENTO DESDE 1000 EN ADELANTE	EVENTO DESDE 251 HASTA 1000	EVENTO DESDE 20 HASTA 250 PERSONAS
1	PERMISO OCASIONAL PARA CIRCOS Y AFINES	\$150.00	\$100.00	\$75.00
2	PERMISO OCASIONAL PARA FUTBOLINES Y OTROS JUEGOS MANUALES.	\$150.00	\$100.00	\$75.00
3	PERMISO OCASIONAL PARA JUEGOS MECÁNICOS Y AFINES	\$150.00	\$100.00	\$75.00
4	PERMISO OCASIONAL PARA EVENTO BARRIAL, COMUNITARIO Y OTROS.	\$150.00	\$100.00	\$75.00
5	PERMISO OCASIONAL PARA ESPECTÁCULOS DE FUEGO	\$150.00	\$100.00	\$75.00
6	PERMISO OCASIONAL PARA EVENTOS DE CARÁCTER NACIONAL (PÚBLICOS-PRIVADOS)	\$150.00	\$100.00	\$75.00
7	PERMISO OCASIONAL PARA EVENTOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL (PÚBLICOS-PRIVADOS).	\$150.00	\$100.00	\$75.00

Art. 13.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS. -El cobro de la tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Isidro Ayora, se aplicará la siguiente tabla:

APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES		
1	EDIFICACIONES HASTA 500 METROS CUADRADOS	USD 0.25 x metro cuadrado
2	EDIFICACIONES DESDE 501 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	USD 0.50 x metro cuadrado
3	URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES U OTROS	USD 0.50 x metro cuadrado
4	GASOLINERAS, ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE	USD 0.75 x metro cuadrado

Art. 14.- DEL VISTO BUENO DE EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES. - Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto

Página 13 de 21





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

bueno de planos de sus Sistemas de Prevención y Protección Contra Incendios, previo a su registro en el GAD Municipalidad del cantón Isidro Ayora. El Inspector del Cuerpo de Bomberos de Isidro Ayora realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de Prevención y Protección Contra Incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de ocupación.

Art. 15.- DE LA VIGENCIA DEL VISTO BUENO. - El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

Art. 16.- DE LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y VEHICULOS DEL CUERPO DE BOMBEROS ISIDRO AYORA. - El valor que se cobrará a las instituciones privadas, o personas naturales que soliciten realizar pruebas de los sistemas de defensa contra incendios en sus edificios o locales, así como la prestación de servicios que requiera movilizar personal y vehículos del Cuerpo de Bomberos de Isidro Ayora será de:

MOVILIZACION DE VEHICULOS		
MOVILIZACION DE UNIDAD DE COMBATE	HORA/FRAC	\$120.00
MOVILIZACION DE UNIDAD LOGISTICA O RESCATE	HORA/FRAC	\$80.00

Art. 17.- DE LA CAPACITACIÓN A EMPRESAS PRIVADAS. - Los valores que cancelarán las instituciones privadas y que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en las áreas de:

- a) Operación Básica Contra Incendios,
- b) Simulacros de Control de Emergencias
- c) Curso teórico práctico de Extintores
- d) Curso básico de primeros auxilios,
- f) Rescate; entre otros son:

TASAS POR CAPACITACIÓN	
CAPACITACIÓN EMPRESA PRIVADA	USD\$ 10.00 POR PERSONA

TASA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO

Art. 18.- HECHO GENERADOR. - Se constituye como hecho generador de la tasa por servicio administrativo, toda la información contenida en la base de





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial N°567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón N°134, Reg. Of. N° 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

datos del Cuerpo de Bomberos que se encuentra a la disposición de los usuarios, (página web, certificaciones, y demás similares).

Art. 19.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la tasa por servicio administrativo, todos los contribuyentes que por cualquier concepto realicen pagos de tasas y/o contribuciones al Cuerpo de Bomberos.

Art. 20.- DETERMINACIÓN DE LA TASA. - En la emisión de cualquier título de crédito por obligaciones tributarias y no tributarias el sujeto pasivo pagará una tasa correspondiente según la siguiente tabla de valores clasificada de acuerdo a los parámetros del artículo 9, misma que se cobrará conjuntamente con el valor del título emitido.

SERVICIO ADMINISTRATIVO	MENOR RIESGO	MAYOR RIESGO
Duplicado de permisos y certificados.	\$ 5 dólares	\$ 5 dólares
Resellado de planos arquitectónicos.	\$0.25 centavo por m.	\$0.25 centavo por m.
Cambio de razón social.	\$ 5 dólares	\$ 5 dólares
Certificado de no adeudar.	\$ 5 dólares	\$ 5 dólares
Solicitud de inspección.	\$ 3 dólares	\$ 20 dólares
Solicitud de Re - inspección.	\$ 5 dólares	\$ 30 dólares

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN

Art. 21.- INICIO DE TRÁMITE. - El propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento debe presentar al Cuerpo de Bomberos la siguiente documentación:

- Solicitud de inspección del local;
- Copia de cédula de ciudadanía;
- Informe favorable de la inspección;
- Copia del RUC, RISE, RIMPE
- Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados).
- Presentación del permiso de funcionamiento del año anterior





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial N°567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón N°134, Reg. Of. N° 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA VEHÍCULOS:

- a) Solicitud de inspección del vehículo;
- b) Copia de cédula de ciudadanía;
- c) Informe favorable de la inspección; y,
- d) Copia de la matrícula del vehículo.
- e) Presentación del permiso de otorgamiento del año anterior

Art. 22.- INFORME DE INSPECCIÓN. - Emitido una vez verificado el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios.

Art. 23.- RE-INSPECCIÓN. - Procederá cuando se identifiquen incumplimientos técnicos, previa aplicación de las recomendaciones correspondientes.

Art. 24.- PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO. - Se emitirá **PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO** cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5 días.) siempre y cuando se dé cumplimiento con el Art.10 de la presente ordenanza.

Art. 25.- REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS. - Para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos de carácter provisional, presentarán los registros de mantenimiento de estructuras, equipos, maquinarias, generadores eléctricos y otros, bajo la responsabilidad de un profesional en la rama, posterior a esto el Cuerpo de Bomberos emitirá el permiso ocasional de funcionamiento.

Art. 26.- INSPECCIONES SIN PREVIO AVISO. - Los inspectores del Cuerpo de Bomberos tienen la facultad de realizar inspecciones sin aviso previo a los locales en funcionamiento, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y comprobar la actualización del permiso de funcionamiento. Tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite, a fin de cumplir las obligaciones establecidas.

Art. 27.- MODIFICACIONES AL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO. - Una vez expedido el permiso de funcionamiento y si por cualquier circunstancia fuera necesario realizar modificaciones o cambios de uso o estado, tanto del sistema de prevención contra incendios como del espacio físico, se debe comunicar previamente al Cuerpo de Bomberos, a fin de que se disponga la inspección correspondiente. De no acatar esta disposición será de única responsabilidad, civil y penal del representante legal del establecimiento.

Art. 28.- CITACIONES Y CLAUSURAS. - Si el propietario del local o persona responsable del mismo no acudiere a la primera citación en el término de 8 días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudiere a la

Página 16 de 21





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial N°567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón N°134, Reg. Of. N° 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se le notificará el aviso de preclusura del local y si en el término del plazo establecido no cumple, se notificará a la autoridad competente para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local. Previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia a lo que dispone el Art. 76 numeral 7; a), h), y, 1), de la actual Constitución del Ecuador.

Art. 29.- REAPERTURA DE UN LOCAL CLAUSURADO. - Los valores que los ciudadanos deberán cancelar en el caso de cometimiento de infracciones se registrarán en base a las siguientes tablas:

INFRACCIONES		
	ROTURA DE SELLOS	1 SBU
MULTAS		
	PRIMERA CITACION	5% SBU
	SEGUNDA CITACION	10% SBU
	TERCERA CITACION	CLAUSURA
	LEVANTAMIENTO DE SELLO DE CLAUSURA	1 SBU

El propietario o persona responsable del local, debe cumplir con las recomendaciones realizadas por los inspectores del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción.

Art. 30.- MULTA POR SINIESTRO. - En el caso de producirse un siniestro en un local y el sujeto pasivo no hubiere obtenido el permiso dentro del periodo fiscal, deberá pagar una multa por siniestro, la cual será calculada de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MULTA
MENOR RIESGO	1 SBU
MAYOR RIESGO	5 SBU

Art. 31.- COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE DEFENSA CONTRA INCENDIO. - Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la venta, compra, fabricación, asesoramiento, mantenimiento, proyectos, instalaciones, homologación de puertas corta fuego, recarga de equipos, materiales de defensa contra incendios, provisión de equipos de ascensores y stock de repuestos, deben obtener el correspondiente permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Art. 32.- AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A PERSONAS QUE COMERCIALICEN MATERIALES DE DEFENSA CONTRA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

INCENDIO. - Toda Para obtener la autorización descrita en el artículo anterior se requiere:

- a) Certificado de constitución legal de ser empresa, compañía, taller y otros;
- b) Copia de cédula de ciudadanía o RUC; y,
- c) Certificado de capacitación sobre la materia de prevención de incendios, otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

Art. 33.- ETIQUETADO EN LOS EQUIPOS DE VENTAS Y MANTENIMIENTOS CONTRA INCENDIOS. - Las personas naturales o jurídicas autorizadas, que vendan, recarguen y/o realicen el mantenimiento de equipos contra incendios, deben obligatoriamente colocar en material adhesivo y en el sitio más visible, el nombre, dirección, teléfono y fecha del trabajo realizado.

Art. 34.- INCUMPLIMIENTO DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO. - Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo del 25% del valor de la tasa de permiso de funcionamiento.

Art. 35.- SANCIÓN POR LA QUEMA DE MALEZA – Una vez realizada la inspección se determina que el flagelo es ocasionado de manera intencional se aplicara la sanción de acuerdo a la siguiente tabla.

De 0,1 a 9 hectáreas 20% de un SBU
De 10 a 25 hectáreas 40 % de un SBU.
De 26 a 100 hectáreas 60% de un SBU.
De 101 a 500 hectáreas 80% de un SBU.
De 501 hectáreas en adelante 100% de un SBU.

Sanción que recaerá en el propietario del predio de rural o urbano.

Art. 36.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.- El área Administrativa Financiera o quien haga las veces de Tesorero/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora llevará el registro contable de los cobros de las tasas por servicios para la prevención de incendios, tal como lo determina el artículo 29 de la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Las recaudaciones por concepto de tasas serán administradas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora, con autonomía administrativa, financiera y operativa.

SEGUNDA. - Los eventos públicos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, quedan exentos de pago.

TERCERA. - Las personas adultas mayores y con discapacidad accederán a un descuento del 50 %, conforme a la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Se exceptúa del pago del Permiso de Funcionamiento al GAD Municipal de Isidro Ayora, empresas públicas municipales e instituciones del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA**), entrará en vigencia desde el momento de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ISIDRO AYORA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

**Sr. Luis Vargas Matamoros
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.- **CERTIFICO: que la "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA"**, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesión extraordinaria de fecha 24 de diciembre y en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre del año 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 30 de diciembre del 2025.

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

De conformidad a las disposiciones en el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **"ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA"**.

Isidro Ayora, 30 de diciembre del 2025.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

Registro Oficial Nº567, Mayo 2 del 2002
Ley de creación del cantón Nº134, Reg. Of. Nº 1002 Agosto 2 de 1996
Provincia del Guayas – Ecuador



CONCEJO MUNICIPAL

Sr. Luis Vargas Matamoros
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Certifico que el señor Luis Felipe Vargas Matamoros, alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”**.
Isidro Ayora, 30 de diciembre del 2025.

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

